



**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL MAULE, PARA LA EJECUCIÓN DE
PROYECTO EN EL MARCO DEL FONDO DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES DE
NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2022.**

Solicitud N° 280

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

CONSIDERANDO:

0291 04.03.2022

- 1°. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401, ambos Glosa 10, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura y señala los ítems que lo conforman.
- 2°. Que, la letra a) de la glosa 10 del Programa 03, ya citado, incluye \$554.370 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.880 que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se señala, por último, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.
- 3°. Que, la Glosa 01 del precitado programa 03, dispone que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos. En consideración de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó el Decreto Exento N° 177, de 2022, que distribuye los fondos globales a la institución de educación superior que se indica.
- 4°. Que, mediante Decreto N° 136, de 2017, del Ministerio de Educación, se canceló la personalidad jurídica y se revocó el reconocimiento oficial de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (UARCIS).

Por su parte, con fecha 29 de agosto de 2018, la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (UARCIS), la Universidad Católica del Maule y el Ministerio de Educación suscribieron el convenio denominado "Convenio de Colaboración Académica-Administrativa entre Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Universidad Católica del Maule y Ministerio de Educación, para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales", el cual fue aprobado a través del Decreto Exento N° 980, de 2018, del Ministerio de Educación, modificado con fecha 12 de noviembre de 2020, y aprobado mediante Decreto Exento N° 1.359, de 2020, del Ministerio de Educación, con el objeto de prorrogar la vigencia del convenio.

- 5°. Que, el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones (en adelante, "Decreto N° 344"), establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, contemplando los Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación.
- 6°. Que, el artículo 1° del mencionado Decreto N° 344 establece que el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con instituciones de educación superior para el financiamiento de Planes de Nivelación y Reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del precitado Decreto, el Ministerio de Educación aportará a las Instituciones de Educación Superior que suscriban un Convenio Directo, una cantidad única, total y en dinero, acorde con las necesidades del proyecto, cuyo monto se señalará en el Convenio respectivo, y será transferido en una o más cuotas, dependiendo de la naturaleza del proyecto, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio, y siempre que se hayan entregado las garantías respectivas, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.

- 7°. Que, con fecha 25 de febrero de 2022, esta Secretaría de Estado suscribió un Convenio Directo para Planes de Nivelación y Reubicación con la Universidad Católica del Maule para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado" Código "UCM2288". La naturaleza de este proyecto es garantizar la continuidad de estudios y fiel cumplimiento de los planes y programas de las carreras que cursan los alumnos de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, debiendo para ello contar con los fondos de manera anticipada y en su totalidad para que los gastos puedan ser autorizados para contratar y/o licitar, según corresponda, y consecuentemente ejecutar.
- 8°. Que, el respectivo programa de caja se encuentra autorizado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a través de Oficio N° 450, de fecha 18 de febrero de 2022, del Subdirector de Presupuestos (S) del Ministerio de Hacienda.
- 9°. Que, por lo indicado en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el Oficio N° 1898, de fecha 2 de febrero de 2022, de la Jefa de Área de Administración y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación Superior a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que solicita autorización de programa de caja; en el Oficio N° 450, de fecha 18 de febrero de 2022, del Subdirector de Presupuestos (S) del Ministerio de Hacienda al Subsecretario de Educación Superior, que autoriza programas de caja, art. 23 de la Ley de Presupuestos 2022; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1 de fecha 2 de febrero de 2022, del Área de Administración y

Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de la Universidad Católica del Maule; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 25 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica del Maule, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2022

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado" Código "UCM2288"

En Santiago, Chile, a 25 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad Católica del Maule, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Diego Pablo Durán Jara**, ambos domiciliados en Av. San Miguel N° 3605, Talca; en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, "**el Ministerio**" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 401; para el Fondo Desarrollo Institucional y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura, de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

Que la glosa 10, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes

de instituciones en proceso de cierre por no alcanzar su autonomía en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Educación o provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, particularmente, la introducida por el Decreto N° 155, de 2019, de esta Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2010 y fija su texto refundido, y, específicamente, lo establecido en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la **Universidad Católica del Maule** acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

Que, para la implementación del Plan presentado por **"la Institución"**, denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado", código "UCM2288", es necesario que **"la Institución"** y **"el Ministerio"**, suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio y Objetivos del Proyecto.

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del Plan denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado", código "UCM2288", en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2022.

Objetivo General del Proyecto: Gestionar la continuidad de los Planes de Estudio de los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado, como concreción del Convenio de Colaboración Académica – Administrativa entre la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (UARCIS), la Universidad Católica del Maule (UCM) y el Ministerio de Educación (MINEDUC).

Objetivos específicos del Proyecto:

- Objetivo Específico N°1: Establecer las condiciones para el adecuado desarrollo de la docencia de posgrados y procesos de graduación para los estudiantes de la UARCIS de pre y postgrado.
- Objetivo Específico N°2: Implementación de actividades para desarrollo de la docencia y graduación.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N°1:

- Hito 1: Requerimientos humanos, infraestructura y equipamientos.

Hitos Objetivo Específico N°2:

- Hito 1: Plan de acción académico.
- Hito 2: Monitoreo del plan de acción.
- Hito 3: Gestión de continuidad ejecutado.

El cumplimiento de los presentes objetivos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula octava.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a "la Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de **\$554.370.000.- (quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos setenta mil pesos)**.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución de "el Proyecto" la cantidad única y total de **\$554.370.000.- (quinientos cincuenta y cuatro millones trescientos setenta mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por "el Ministerio" a "la Institución", en una sola cuota, atendida la naturaleza de "el Proyecto", y efectuada de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" convienen que "el Ministerio" sólo realizará el aporte correspondiente a "la Institución", si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, y
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

- c) Que se hayan entregado a completa satisfacción de **"el Ministerio"** las garantías a que hace referencia la cláusula séptima del presente Convenio.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de **"el Proyecto"**, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable de **"el Proyecto"**.
3. Entregar a **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula octava del presente Convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación a **"el Proyecto"**, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **"el Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente Convenio.
5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de **"la Institución"** y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula novena de este Convenio.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución de **"el Proyecto"**. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al **"el Ministerio"** a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula novena, literal a) de este Convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente Convenio.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto de **"el Proyecto"**, le corresponda efectuar **"al Ministerio"**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de **"el Proyecto"** y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de

dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga "**la Institución**" deberá contar con la aprobación de "**el Ministerio**".

11. Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.

2. Compromisos y obligaciones que asume "**el Ministerio**":

"**El Ministerio**", durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**la Institución**" sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Garantías.

"**La Institución**" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de fiel cumplimiento de Convenio** por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa "**el Ministerio**", señalado en cláusula quinta.

Esta garantía de fiel cumplimiento de Convenio deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración del plazo de ejecución del mismo.

- b) **Garantía por los recursos** que "**el Ministerio**" transfiera con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% de la transferencia.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los veinte (20) días corridos siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio, y tener al menos trescientos sesenta (360) días corridos de vigencia contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, esta garantía deberá ser renovada, al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, mientras los recursos anticipados no se encuentren rendidos y aprobados.

"**La Institución**" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

"**El Ministerio**", estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recibido, para el evento de que "**la Institución**" no haga devolución de los excedentes debido al término anticipado del presente Convenio, según lo establecido en la cláusula novena; o, si luego de la ejecución de "**el Proyecto**" quedaren saldos de recursos aportados por "**el Ministerio**", conforme a lo señalado en la cláusula décimo quinta del presente acuerdo, que no sean restituidos; todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución de los aportes que corresponda.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos N° 20, piso 2º, Santiago.

En todo caso, **"la institución"** tendrá derecho a retirar ambas garantías a contar de la aprobación por parte de **"el Ministerio"** de la última rendición de cuentas contemplada en la cláusula undécima del presente Convenio.

OCTAVO: Informes.

"La Institución" entregará a **"el Ministerio"**, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por **"el Ministerio"**, los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. Informes.

- a) **Informes de Avance Semestral:** Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, durante cada semestre calendario y será entregado a **"el Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de enero del año 2023 e incluirá los avances de **"el Proyecto"**, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

- b) **Informe Final:** incluirán información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes

"El Ministerio" comunicará a **"la Institución"** por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. **"La Institución"** dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio", evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue **"la Institución"**, en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el

	Proyecto" , en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de "el Proyecto" , pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto" , mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto" , significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación

"El Ministerio" entregará a **"la Institución"** los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, **"el Ministerio"** podrá solicitar información adicional, si el avance de **"el Proyecto"** u otras características del mismo, así lo ameriten.

NOVENO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- Haber destinado la Institución los recursos de **"el Proyecto"**, a una finalidad distinta a la comprometida.
- Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en cláusula octava. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- En caso de que la ejecución de **"el Proyecto"** no se inicie por hechos que sean imputables a **"la Institución"**.
- La ejecución de **"el Proyecto"** no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula décima.
- Obtener 3 informes consecutivos catalogados como **"Insatisfactorio"** en los términos señalados en la cláusula octava del presente Convenio.
- La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula undécima del presente acuerdo.
- Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima, respecto de la entrega, mantención y vigencia de garantías.

En virtud de las causales precedentes, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, y hacer efectivas las garantías, cuando corresponda.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación **"la Institución"** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** y que hayan sido aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **"el Ministerio"**, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior de **"el Ministerio"**, supervisar la ejecución de **"el Proyecto"**, y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"**.

El seguimiento de la ejecución de **"el Proyecto"** tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como también de control, orientado a que **"la Institución"** realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. **"El Ministerio"** podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

A su vez, **"la Institución"** beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **"el Ministerio"** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse **trimestralmente** dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y **"el Ministerio"** haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, **"la Institución"** tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"el Ministerio"**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** rechazará el o los gastos respectivos a la observación y **"la Institución"** deberá devolver el monto observado a la cuenta de **"el Proyecto"**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **"el Proyecto"** se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **"el Ministerio"**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que **"la Institución"** no devuelva o no restituya los recursos observados, **"el Ministerio"**, pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula novena.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de **"el Proyecto"** y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Gastos.

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de **"el Proyecto"**, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

Con el aporte de **"el Ministerio"**, **"la Institución"** podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación de **"el Proyecto"**.

Con los recursos que aporte el Ministerio para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con **"el Proyecto"**. En todo caso, el detalle de los gastos específicos se encuentra en **"el Proyecto"** que se adjunta como Anexo en la cláusula vigésimo primera de este instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución de **"el Proyecto"**, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

Todas las restituciones que deba hacer **"la institución"** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de **dieciocho (18) meses**.

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que será de **doce (12) meses** contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, **"el Ministerio"**, a petición fundada de **"la Institución"**, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la pronta normalización de las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (ARCIS) a fin de permitir la continuidad de sus estudios, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de **"el Ministerio"** a **"la Institución"**.

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por **"el Ministerio"**, sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que vengzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Diego Pablo Durán Jara**, para representar a la Universidad Católica del Maule consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 04/2017, protocolizado ante don Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público Titular de la Primera Notaría y para las comunas de Talca, San Clemente, Penco, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, bajo el repertorio N° 3819 de fecha 31 de Agosto de 2017 y con el N° 270 al final del Registro del mes de Agosto del mismo año.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "**el Ministerio**" y uno en poder de "**la Institución**".

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes.

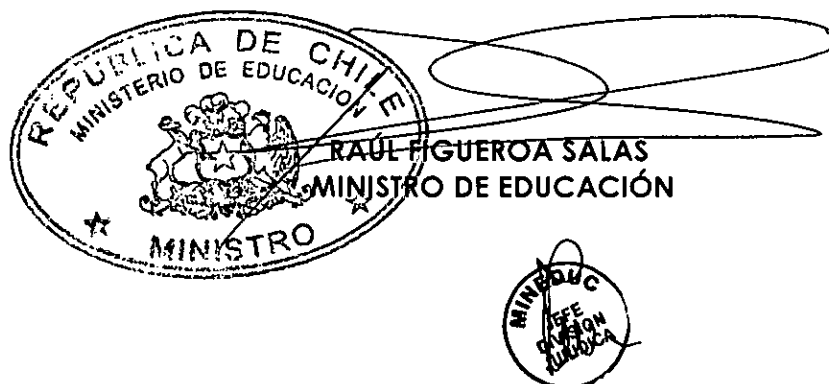
Se adjunta como antecedente del presente Convenio, "**el Proyecto**" denominado "Proyecto de continuidad de estudios para los estudiantes de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales de pre y postgrado".

FDO.: DIEGO PABLO DURÁN JARA, RECTOR, UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-03-24-03-802, en \$554.370.000; de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondiente a la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento.



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Carta certificada a Universidad Católica del Maule	1C
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1C
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria, Subesup	1C
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1C
- División Jurídica, Subesup	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C
TOTAL	8C